

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintiséis de noviembre de dos mil veinte

Radicado:	05-001-31-10-002-2020-00335-00
Proceso:	Revisión – Disminución de cuota alimentaria
Demandante:	Julián Martínez Vallejo
Demandado:	Andrea Lopera Gómez
Interlocutorio:	0379– 2020

Dentro del presente proceso de REVISION – DISMUNICIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA-, promovido por el señor JULIÁN MARTÍNEZ VALLEJO, a través de apoderado judicial, en contra de sus descendientes EMILIANO Y SOFIA MARTÍNEZ LOPERA, estos últimos representados por su progenitora, señora ANDREA LOPERA GÓMEZ, se inadmitió la demanda con el fin de que dentro del término de cinco (5) días se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción al pedimento.

De otro lado, determina el artículo 90 del C. G. del Proceso:

“El Juez declarará inadmisibile la demanda...1. Cuando no reúna los requisitos formales... En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo”

Así las cosas, como no se subsanaron los requisitos echados de menos se rechazará la demanda, luego de lo cual se archivarán las diligencias.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR el presente proceso de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por el señor JULIÁN MARTÍNEZ VALLEJO, a través de apoderado judicial, en contra de sus descendientes EMILIANO Y SOFIA MARTÍNEZ LOPERA, estos últimos representados por su progenitora, señora ANDREA LOPERA GÓMEZ, por no haber cumplido con los requisitos exigidos.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-